

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
MODERNIZA LA CARRERA
FUNCIONARIA EN GENDARMERÍA DE
CHILE.**

Santiago, 30 de enero de 2019

M E N S A J E N° 384-366/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en someter a vuestra consideración, un proyecto de ley que moderniza la carrera funcionaria en Gendarmería de Chile.

I. ANTECEDENTES

El pasado 8 de noviembre de 2018, el Frente de Trabajadores Penitenciarios, que agrupa a las principales asociaciones de funcionarios de Gendarmería de Chile, suscribió un acuerdo con el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, como resultado de meses de trabajo con la actual Administración para impulsar una serie de mejoras en la carrera funcionaria del personal de dicho Servicio.

Señala la ley orgánica de Gendarmería de Chile que "es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley".

La función de Gendarmería de Chile es esencial para nuestra sociedad. En efecto, constituye un eslabón fundamental de la institucionalidad vinculada con la seguridad pública, no sólo porque en ella ha depositado el Estado la confianza de vigilar el

cumplimiento de las penas y de las medidas cautelares impuestas a personas formalizadas por la comisión de algún delito, sino porque uno de sus roles fundamentales, tal como reza la citada ley orgánica, es contribuir a la reinserción social de las personas condenadas y, por ende, romper el círculo de las condiciones que llevan a estas personas a quebrantar la ley penal, volviendo a la sociedad como un aporte, con nuevas oportunidades de educación y trabajo.

Esta tarea no es fácil. A pesar de sucesivas mejoras en distintos gobiernos, tanto de las condiciones laborales de los funcionarios de Gendarmería de Chile, como de la infraestructura penitenciaria, el Servicio sigue manteniendo carencias de las cuales hay que hacerse cargo, progresivamente y con una mirada estratégica.

Gendarmería de Chile atiende cada año a más de 140 mil personas. Así, al 30 de noviembre de 2018 trató a 51.078 en el subsistema cerrado, incluyendo imputados; 62.002 personas en el subsistema abierto, y 27.649 en el subsistema postpenitenciario. Además, todos los días pasan por sus instalaciones miles de personas en calidad de imputados que, finalmente, quedan sujetas a otras medidas cautelares distintas de la prisión preventiva.

Aunque la tasa de encarcelamiento ha disminuido en los últimos años, después de un explosivo aumento que la llevó desde 153/100.000 habitantes, en 1995, a 320, en 2010, los niveles de sobrepoblación del sistema siguen siendo preocupantes a pesar del aumento de la inversión en infraestructura, particularmente por la vía de las concesiones de obras públicas. En no pocos penales del país se presenta hacinamiento de la población penal, siendo el caso emblemático de esta situación el CDP Santiago Sur (ex Penitenciaría) con un 100% de sobrepoblación.

El hacinamiento genera dificultades para administrar tanto la vigilancia como las medidas de reinserción, lo que incide directamente en las condiciones laborales de los funcionarios del Servicio.

Por otra parte, el aumento de la población penal ha llevado a que en los últimos años también se haya aumentado de manera relevante la dotación del Servicio, pasando de 8.852 funcionarios el año 1999 a más de 21.000 en el presente.

Este aumento de dotación ha implicado también un impacto en las condiciones laborales del personal pues, en unidades penales planificadas para determinado número de funcionarios, se ha visto un aumento relevante de los mismos, lo que impacta sus condiciones de habitabilidad, por ejemplo, en las cuadras donde pernoctan o en los casinos donde se alimentan.

La dinámica del delito en Chile ha variado en el último tiempo, siendo el narcotráfico una realidad cada vez más patente, que ha provocado un paulatino cambio de la población penal hacia una que cuenta con más recursos y métodos más violentos lo que, por ende, ha aumentado la exposición de los funcionarios a la corrupción y la inseguridad.

Los temas que hemos planteado dan cuenta de una labor compleja que cumplen -cada día- miles de funcionarias y funcionarios de Gendarmería de Chile, desde Arica a Porvenir. No es una tarea fácil y, como hemos dicho, se trata de una misión estratégica para el país y para la seguridad de sus habitantes.

En ese contexto, cabe señalar que, a pesar de las complejas condiciones laborales en que se desempeñan, los funcionarios de Gendarmería no han visto suficiente recompensa en el desarrollo de su carrera funcionaria.

Así, en el caso de las Plantas I de Oficiales y II de Suboficiales y Gendarmes, los funcionarios aspiran con dificultad a alcanzar el grado superior de la carrera, aun cuando hayan cumplido con todos los requisitos para hacerlo. Y en el caso de algunas promociones, las más grandes, esto se vuelve virtualmente imposible.

En la misma línea, no son pocos los funcionarios que, a la fecha, han excedido el tiempo mínimo para ascender al grado superior, sin encontrar vacantes para que esto suceda (más de 4.000 funcionarios a la

fecha) En otros términos se encuentran "topados" sin posibilidad de ascender.

En suma, atendido un crecimiento inorgánico de las dotaciones a través de los años, se ha generado un problema con los ascensos de los funcionarios de las Plantas I (oficiales) y II (suboficiales y gendarmes) del Servicio.

Para solucionar -en régimen- este problema, es necesario regular tanto el ingreso a la carrera, como el egreso de la misma, con el objeto de no repetir el crecimiento inorgánico de las dotaciones, por una parte, y evitar que en la parte superior de la carrera se genere un estancamiento, por otra. Con todo, en lo inmediato, es necesario hacerse cargo de los más de 15.000 funcionarios que hoy se desempeñan en dichas plantas.

Por su parte, en el caso de los funcionarios no uniformados, se presenta una desproporcionada relación entre planta y contrata, nuevamente producto de los aumentos progresivos de dotación que, desde el año 2003, no han tenido un correlato en la planta. Por esa razón, se efectúa un aumento de cargos de planta para dotar de mayor estabilidad en la carrera a funcionarios clave, entre otros ámbitos, en la ejecución de políticas de reinserción social, y se introducen otras medidas tendientes a generar movilidad en dicha planta.

En efecto, en la actualidad, la planta autorizada de 1.132 cargos se encuentra ocupada sólo en un 64% por poco más de 700 funcionarios, mientras en la contrata hay más de 4.000 funcionarios.

Por otra parte, los funcionarios no uniformados adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA) tienen un trato asimétrico en relación con la aplicación de la bonificación por egreso establecida en la ley N° 19.998, respecto de los funcionarios de las Plantas I y II, lo que no se justifica.

Con todo, las medidas que se someten a consideración del H. Congreso Nacional no agotan, por cierto, los desafíos que deben acometerse para la modernización de Gendarmería de Chile. Son muchas las tareas

que se encuentran pendientes para situarla en el lugar cuya importante labor merece.

En efecto, la institución se encuentra desarrollando un proceso de planificación institucional que abarca diversas dimensiones, tales como, las personas que integran la institución, sus procesos de trabajo y los sistemas tecnológicos y de información con que cuenta Gendarmería de Chile.

El fin último de este trabajo es alcanzar una mejora relevante en la eficacia y eficiencia del servicio, las condiciones laborales de los funcionarios, la infraestructura carcelaria y los estándares de seguridad.

Por otra parte, se encuentra en desarrollo la instauración de un plan integral de reinserción social, como uno de los principales ejes del trabajo institucional.

En ese contexto, destacan como proyectos inmediatos, la clasificación de unidades penales por nivel de intervención; la tecnificación de la seguridad perimetral de dichas unidades y la implementación de nuevas tecnologías no invasivas para el control de visitas; nuevos sistemas de registro, sistematización y análisis de información; la incorporación de Gendarmería en el Sistema de Inteligencia del Estado; la formulación y aplicación de un Plan Anticorrupción; el proceso de acreditación de sus escuelas de formación, conforme a lo dispuesto en la ley N° 21.091; el aumento de los plazos de formación de los nuevos oficiales, suboficiales y gendarmes; y la modernización de los instrumentos de medición del desempeño, entre otras iniciativas.

II. OBJETIVO

El objetivo central de la presente iniciativa legal es introducir mejoras en la carrera funcionaria de las funcionarias y funcionarios de Gendarmería de Chile. Para tal efecto se busca principalmente:

1) Posibilitar que los funcionarios de las Plantas I y II, que cumplan con todos los demás requisitos, accedan al cargo y grado final de su carrera, en tiempos razonables,

es decir, sin exceder en demasía los tiempos mínimos de permanencia en cada grado y, de esta manera, satisfacer una legítima aspiración de ascensos periódicos durante el transcurso de la carrera.

2) Otorgar al personal no uniformado mayor estabilidad en el empleo.

III. CONTENIDO

Descritos los antecedentes y formulados los objetivos del proyecto de ley, pasamos a resumir sus contenidos, que constan en dieciséis artículos permanentes y ocho transitorios:

1. Bonificación por retiro

Con el objeto de generar vacantes en las Plantas I, de Oficiales, y II, de Suboficiales y Gendarmes, que permitan dar movimiento a la carrera de estos funcionarios, se establece en el artículo 1°, a partir del año 2019, una bonificación por retiro para que, en el plazo de 4 años, 100 funcionarios de la Planta I y 1.000 de la Planta II, puedan adelantar su retiro de la carrera.

Dicho incentivo ascenderá a 900 Unidades de Fomento (UF).

El incentivo al retiro se aplicará para aquellos funcionarios que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido más de 20 años de servicio y que, a la misma fecha no hayan cumplido más de 28.

Asimismo, se establece en el artículo 2°, a partir del año 2019, un incentivo al retiro para los funcionarios no uniformados que, en el plazo de 4 años, permitirá que 182 funcionarios puedan adelantar su retiro de la carrera. Dicho incentivo se equipara en los montos a los establecidos en la ley N° 20.948, que establece la bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias de los servicios públicos.

En ambos casos se señala que la bonificación establecida no será imponible ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal, y que se pagará por Gendarmería de Chile dentro del primer trimestre del año

calendario siguiente al de la cesación de funciones.

En el artículo 3° se establecen cupos anuales para cada categoría de funcionarios, señalándose que en el caso de las Plantas I y II, los cupos serán distribuidos de manera proporcional entre los integrantes de cada una de las promociones de funcionarios beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 4°, según el número de cada una de ellas al 31 de diciembre del año precedente al de su distribución.

En el caso de los funcionarios no uniformados, los cupos serán distribuidos de manera proporcional entre los distintos estamentos (directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares), según el número de cargos de planta y contrata potencialmente beneficiarios, que se encuentren provistos al 31 de diciembre del año precedente al de su distribución.

El artículo 4° establece el calendario anual de postulaciones, identificando los plazos para hacerlo y los funcionarios de cada categoría que tienen derecho cada año.

Se agrega, además, como requisito para la postulación, que los funcionarios se encuentren calificados en lista 1, de mérito, o lista 2, buena.

Finalmente, se establece que el Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar una resolución que contenga la nómina de los postulantes, dentro del mes de mayo del respectivo año, señalando tanto aquellos que reúnen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro del artículo 1° y 2° como aquellos que no cumplen las condiciones exigidas, indicando el o los requisitos que no fueron acreditados. Mediante dicha resolución se asignarán los cupos a que se refiere el artículo 3°.

En el artículo 5° se establecen los criterios de desempate en caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles en un año. Para tal efecto primará la calificación del funcionario y, de persistir el empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el

escalafón, precediendo los funcionarios más antiguos, y en el caso de los funcionarios no uniformados, se estará al tiempo servido en la institución. Todos los referidos criterios serán considerados al último día del mes precedente al de dictación de la resolución a que se refiere el artículo 4°.

Por su parte, el artículo 6° se refiere al caso de los funcionarios que haciéndose acreedores de la bonificación, tanto por haber postulado, como por haberseles aplicado lo dispuesto en el artículo 7°, hayan sido sujetos de la aplicación de una medida de destitución o de lo dispuesto en los artículos 109, letra e), y 114, letra b), del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, antes de su retiro de la institución. En dichos casos, los funcionarios perderán el beneficio, el que será entregado a los funcionarios que lo hubiesen obtenido de haber más cupos y, de no existir éstos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 7°.

Para que estas bonificaciones operen dando cumplimiento a los objetivos propuestos de permitir una mayor fluidez de la carrera de los funcionarios uniformados, y de generar movimientos en la planta de funcionarios no uniformados, se establece en el artículo 7° que, de no llenarse los cupos voluntariamente, el Director Nacional de Gendarmería, en el mes de agosto de cada año, procederá a declarar vacantes los cargos de los funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en la ley hasta completar los cupos faltantes. Estos serán completados conforme a los estándares fijados por la ley, los que se refieren a calificaciones, aplicación de medidas disciplinarias, antigüedad en el escalafón para los funcionarios de las Plantas I y II, y tiempo de servicio, grado y años de edad, para los funcionarios no uniformados. Con todo, en la situación especial de los Oficiales Penitenciarios, atendida su responsabilidad de mando, se faculta, en último término, al Director Nacional para este efecto, debiendo proceder mediante resolución fundada.

Los casos de funcionarios calificados en lista 4 o por dos veces consecutivas en lista 3 seguirán afectos al régimen vigente, no siendo beneficiarios en ningún caso de la bonificación.

El artículo 8° establece una serie de normas de procedimiento para la aplicación de las bonificaciones, señalando que Gendarmería de Chile deberá notificar a los funcionarios correspondientes las resoluciones a que se refieren los artículos 4° y 7°, según corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su dictación, al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fijen en su postulación, o en su defecto, según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

Dispone que, a más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4°, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del primer día del cuarto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de su renuncia voluntaria.

Por su parte, los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7°, cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1° de noviembre del año en que se declaró la vacancia.

El artículo 9° dispone que si el personal beneficiario de la bonificación por retiro del artículo 1° y 2° no postula en las fechas correspondientes, o siendo beneficiados con un cupo, no renuncien voluntaria e irrevocablemente a sus cargos dentro de los plazos correspondientes, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la referida bonificación. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7°.

Por otra parte, establece que el personal que se acoja a los beneficios establecidos en los artículos 1° y 2°, según corresponda, deberá renunciar a todos los cargos que sirva en Gendarmería de Chile en los plazos correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10, la bonificación a que se refieren los artículos 1° y 2° será incompatible con la bonificación por egreso establecida en la ley N° 19.998.

El artículo 11 establece, en primer lugar, que los funcionarios que perciban la bonificación por retiro no podrán ser nombrados ni contratados ya sea a contrata o a honorarios en Gendarmería de Chile, durante los diez años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

A continuación dispone que las bonificaciones por retiro serán incompatibles con cualquier otra de naturaleza homologable que se origine en una causal de similar otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el funcionario con anterioridad. Del mismo modo, los beneficiarios de dichas bonificaciones no podrán contabilizar los mismos años de servicio que hubieren sido considerados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario.

Finalmente, en el artículo 12 se establece la transmisibilidad de la bonificación, en el caso de un funcionario que fallezca entre la fecha de su postulación para acceder a la bonificación por retiro, y antes de percibirla y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a la misma. Con todo, este beneficio queda afecto a los cupos anuales a que se refiere el artículo 3° y al procedimiento señalado en la ley.

2. Redistribución de cargos de planta

Como otro mecanismo que generará movilidad en la carrera funcionaria, en el artículo 13 se crean y suprimen cargos en las Plantas I y II, con una gradualidad que llega en régimen en el año 2023, la que redundará, en definitiva, en 26 cargos nuevos en la Planta de Oficiales Penitenciarios y 208 cargos nuevos en la Planta de Suboficiales y Gendarmes, en grados que hoy representan dificultades para el ascenso de los funcionarios por la estructura de la planta vigente.

En la misma línea, se incorpora en los artículos transitorios delegación de facultades para el Presidente de la República con el objeto de definir una nueva planta de funcionarios no uniformados la que, por la complejidad del proceso de encasillamiento y la magnitud de la creación de nuevos cargos, no es posible regular de manera íntegra en el presente cuerpo legal.

3. Nueva regla para ascensos

Otra medida que incorpora el proyecto, en su artículo 14, que modifica el Estatuto del Personal de Gendarmería, es una modificación, de manera permanente, de la regla para los ascensos de los funcionarios de las Plantas I y II, permitiendo que si existen vacantes en un grado, y un funcionario del grado inmediatamente inferior no cuenta con el tiempo mínimo cumplido para efectos de ascender y cuenta con los demás requisitos para hacerlo, ascenderá, siguiendo estrictamente el orden de antigüedad, siempre que haya permanecido, a lo menos, un año en el grado en que se encuentran previo al ascenso. Para este efecto, se incorpora un artículo 35 nuevo al referido Estatuto.

4. Asignación de grado superior

Una vez terminada la aplicación de la bonificación por retiro, es decir, a contar del 1 de enero de 2023, los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Suboficiales y Gendarmes que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 22° y 10° de la EUS, y que hayan cumplido 6 años de permanencia en el respectivo grado, recibirán las remuneraciones correspondientes al grado inmediatamente superior, en caso de no existir vacantes disponibles para materializar los ascensos correspondientes y siempre que cumplan todos los requisitos para el ascenso a dicho grado.

Lo dispuesto precedentemente será asimismo aplicable a los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Oficiales Penitenciarios que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 12° y 6° de la EUS.

5. Regulación del ingreso a la carrera

Como una forma de contribuir a la definición de promociones de ingreso de los

funcionarios, a través de las escuelas de formación de Gendarmería, se establece, en el artículo 14, la obligatoriedad de fundar el establecimiento de la dotación anual de dichas escuelas en un informe técnico de Gendarmería de Chile, en el que se deberán considerar tanto aspectos del funcionamiento operativo del servicio, como el impacto en la carrera funcionaria que tendrá el ingreso de nuevos funcionarios a la institución.

6. Lista anual de retiro

Otra modificación relevante al Estatuto del Personal de Gendarmería se refiere a lo dispuesto en su artículo 41, es decir, la aplicación de la lista anual de retiro.

A partir del 1 de enero de 2023 será el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a proposición del Director Nacional de Gendarmería de Chile, quien determinará anualmente el número o cuota de funcionarios de la Planta I de Oficiales Penitenciarios, y de la Planta II de Suboficiales y Gendarmes, que deben acogerse a retiro, de acuerdo a las necesidades de la Institución.

Por otra parte, en el artículo sexto transitorio se establece que esta norma será reglamentada para su aplicación.

7. Bonificación por egreso

La bonificación por egreso establecida en la ley N° 19.998 es objeto de una serie de modificaciones en el artículo 15.

En primer lugar, se incorpora a ella a los funcionarios de las plantas de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y los asimilados a dichas plantas adscritos al régimen previsional de DIPRECA. Actualmente, no pueden acceder, en la práctica, a los instrumentos de bonificación por retiro establecidos para otros funcionarios de la Administración del Estado, construidos sobre la lógica de edad para el retiro.

Estos funcionarios se incorporan de manera inmediata al sistema en condiciones idénticas a los funcionarios de la Planta II.

En segundo lugar, a partir del 1 de enero de 2023, se aumenta el monto de la bonificación de manera tal que existan mayores incentivos al retiro de funcionarios, que posibiliten en el futuro el movimiento de las carreras funcionarias en las plantas del servicio. La estructura actual de la bonificación hace que los funcionarios no tengan incentivo a terminar de manera anticipada la carrera.

El aumento de los beneficios será sustentado fundamentalmente por los recursos disponibles en el fondo para la bonificación por retiro establecido en la ley N° 19.882, razón por la cual, con el objeto de contribuir a la sustentabilidad financiera del mismo, se aumenta, a partir del año 2026, la contribución de Gendarmería de Chile a dicho fondo. A partir del 1 de enero de 2028 el aporte que corresponderá pagar al empleador será de un 1,2%.

8. Unidad de Defensa Funcionaria

En el artículo 16, que modifica la ley orgánica de Gendarmería, se crea, en primer lugar una "Unidad de Defensa Funcionaria", que se abocará a ejecutar, de modo particular y exclusivo, las labores de defensa judicial de los funcionarios.

9. Seguridad de los funcionarios

Por último, se incorpora en la ley orgánica de Gendarmería un nuevo artículo 27 que establece el carácter de secreto de una serie de documentos cuya publicidad afectare los derechos y la seguridad del personal de Gendarmería de Chile o la seguridad de la Nación, entre otros, los relativos a la identificación de su personal, planos o instalaciones de unidades penales y los concernientes a armas de fuego usadas por Gendarmería de Chile, de manera similar a la regulación existente para otras instituciones vinculadas con la seguridad y orden público.

Con todo, la referida información deberá ser entregada a requerimiento de cualquiera de las cámaras del Congreso Nacional, los Tribunales de Justicia, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Dirección de Presupuestos, en el ejercicio de sus funciones.

En el caso señalado, la información entregada mantendrá su carácter reservado para los funcionarios que accedan a la misma con ocasión de los referidos requerimientos.

10. Disposiciones transitorias

El proyecto consta de ocho artículos transitorios.

El artículo primero transitorio establece el procedimiento para la aplicación de la bonificación por retiro correspondiente al año 2019, atendidos los plazos más acotados que habrá para la aplicación de esta medida durante su primer año de vigencia.

El artículo segundo transitorio regula la forma en la cual se disminuirán de manera transitoria la dotación máxima de personal de Gendarmería de Chile por un año en el mismo número de las vacantes que queden por aplicación de los artículos 1º, 2º y 7º de esta ley. Además la Dirección de Presupuestos rebajará del presupuesto de Gendarmería de Chile los recursos que correspondan.

El artículo tercero transitorio faculta al Presidente de la República para establecer mediante uno o más decretos con fuerza de ley para fijar las plantas del personal de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de éstas.

El artículo cuarto transitorio regula las normas de encasillamiento del personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares de Gendarmería de Chile.

Por su parte, el artículo quinto regula la provisión de los cargos en las plantas del personal de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares que determine el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo tercero transitorio de esta iniciativa legal, indicando que se efectuará mediante concursos internos, según los literales b), c), d) y e) del artículo cuarto transitorio.

El artículo séptimo transitorio establece la entrada en vigencia de las modificaciones a la ley N° 19.998.

Y, finalmente, el artículo octavo transitorio se refiere a la norma de imputación del gasto de la presente ley.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y

"Artículo 1°.- Establécese una bonificación por retiro voluntario, para los funcionarios titulares de cargos de las plantas I y II de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes de Gendarmería de Chile, que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en el referido servicio público y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28, que renuncien voluntaria e irrevocablemente a sus cargos, en los plazos a que se refiere esta ley o les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 7° de la misma; cumpliendo, además, los restantes requisitos establecidos en ella.

Para los efectos de la bonificación, serán servicios válidos aquellos efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a las plantas I y II y en cargos a contrata asimilados a estas plantas. Asimismo, serán servicios válidos sólo el primer año desempeñado en alguna de las calidades a que se refiere el inciso sexto del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N°1791, de 1979, del Ministerio de Justicia.

El reconocimiento de periodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la bonificación por retiro.

La bonificación por retiro voluntario ascenderá a un monto equivalente a 900 Unidades de Fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de dicha bonificación será el vigente al día en que el funcionario haya cesado en su cargo.

La bonificación establecida en este artículo no será imponible ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal. Se pagará por Gendarmería de Chile dentro del primer trimestre del año calendario siguiente al de la fecha de cesación de funciones.

Artículo 2°.- Establécese una bonificación por retiro voluntario, para los funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares fijadas en el decreto con fuerza de ley N° 9, del Ministerio de Justicia, de 1990, y sus modificaciones posteriores, y para aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, continuos o discontinuos, en el referido servicio público, contados desde la fecha de su nombramiento institucional o de su contrata, que renuncien voluntaria e irrevocablemente a sus cargos en los plazos a que se refiere esta ley o les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 7° de la misma; reuniendo, además, los restantes requisitos que establece la presente ley. No serán beneficiarios de la bonificación antes señalada, los profesionales de Gendarmería de Chile regidos por la ley N° 15.076.

El reconocimiento de periodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la bonificación por retiro.

La bonificación por retiro voluntario será la siguiente:

a) En el caso de directivos de carrera y profesionales, ascenderá a 622 unidades tributarias mensuales.

b) En el caso de técnicos, ascenderá a 404 unidades tributarias mensuales.

c) En el caso de administrativos y auxiliares, ascenderá a 320 unidades tributarias mensuales.

El valor de la unidad tributaria mensual que se considerará para el cálculo de la bonificación establecida en este artículo será el vigente a aquel mes en que el funcionario haya cesado en su cargo.

La bonificación establecida en este artículo no será imponible ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal. Se pagará por Gendarmería de Chile dentro del primer trimestre del año calendario siguiente al de la cesación de funciones.

Artículo 3°.- Podrán acceder a la bonificación establecida en los artículos precedentes durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, hasta un máximo de 1.282 beneficiarios, de

conformidad con los cupos anuales que se indican a continuación:

Año	Planta de Gendarmería de Chile	Cupos
2019	I Oficiales Penitenciarios	25
	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares	45
2020	I Oficiales Penitenciarios	25
	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares	45
2021	I Oficiales Penitenciarios	25
	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares	45
2022	I Oficiales Penitenciarios	25
	II Suboficiales y Gendarmes	250
	Directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares	47

En el caso de las Plantas I y II, el número de cupos será distribuido entre las distintas promociones de egreso de la respectiva escuela, a las que se encuentren adscritos los funcionarios beneficiarios de cada año. Dicha distribución, se hará de manera proporcional al tamaño de cada promoción al 31 de diciembre del año precedente al de la asignación de los cupos.

En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2°, los cupos serán distribuidos de manera proporcional entre los estamentos, según el número de cargos de planta y contrata potencialmente beneficiarios, que se encuentren provistos al 31 de diciembre del año precedente al de su distribución.

Artículo 4°.- Los funcionarios a que se refieren los artículos 1° y 2° de esta ley podrán postular a la bonificación por retiro correspondiente, en Gendarmería de Chile, en los períodos siguientes:

1.- Podrán postular a los cupos del año 2019, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley, los funcionarios que, en el

último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 26 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 28 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2°: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°.

2.- Podrán postular a los cupos del año 2020, dentro del primer trimestre de dicho año, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 27 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 25 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile, y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 27 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2°: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°.

3.- Podrán postular a los cupos del año 2021, dentro del primer trimestre de dicho año, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 26 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 26 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2°: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°.

4.- Podrán postular a los cupos del año 2022, dentro del primer trimestre de dicho año, los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2, que a continuación se indican:

a) Planta I: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 25 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

b) Planta II: aquellos que al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivos, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile, y que, a la misma fecha, no hayan cumplido más de 25 años de servicio efectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

c) Funcionarios a que se refiere el artículo 2°: aquellos funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares y aquellos que se encuentren asimilados a ella, siempre que se

encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile que, al 31 de diciembre de 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°.

El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar una resolución que contenga la nómina de los postulantes, dentro del mes de mayo del respectivo año, señalando tanto aquellos que reúnen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro de los artículos 1° y 2°, como aquellos que no cumplen las condiciones exigidas, indicando el o los requisitos que no fueron acreditados. Corresponderá a Gendarmería de Chile, verificar el cumplimiento de los referidos requisitos. Mediante dicha resolución se asignarán los cupos a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 5°.- En caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles en un año según la distribución establecida en el artículo 3°, Gendarmería de Chile seleccionará a los beneficiarios de cupos conforme a los siguientes criterios:

a) Se ordenará la lista de acuerdo a las calificaciones de los funcionarios, precediendo los funcionarios con la mayor calificación.

b) En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios más antiguos.

En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2°, se estará al tiempo de servicio en la institución, precediendo los con mayor tiempo servido en la institución. De continuar el empate, preferirán los funcionarios que ocupen un cargo de mayor grado, y, finalmente, la edad, precediendo la lista los de mayor edad. En todos los casos a la fecha del último día del respectivo proceso de postulación.

Artículo 6°.- Perderán la bonificación a que se refieren los artículos precedentes, los funcionarios beneficiarios de la misma, incluidos los afectos a lo dispuesto en el artículo 7°, a los cuales se aplique, entre la fecha de su postulación y la del cese de sus funciones, sanción ejecutoriada de destitución o lo dispuesto en los artículos 109, letra e), y 114, letra b), del decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, en relación con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.195.

En el caso establecido en el inciso precedente, los respectivos cupos serán llenados por los

postulantes a las bonificaciones por retiro señaladas en los artículos 1° y 2° que, cumpliendo los requisitos para acceder a ellas, no hubieren sido seleccionados por falta de los referidos cupos en el año respectivo en el orden de precedencia a que se refiere el artículo 5°. En el caso de no existir suficientes postulantes que cumplan con los requisitos para completar los cupos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 7°. La individualización de los funcionarios a que se refiere el presente artículo, se realizará mediante resolución dictada por el Director Nacional de Gendarmería de Chile. Dichos funcionarios cesarán en sus funciones a contar del 1° de diciembre del año de la dictación de la citada resolución.

Artículo 7°.- En el caso de no existir suficientes postulantes que cumplan con los requisitos para completar los cupos de un año según la distribución establecida en el artículo 3°, el Director Nacional de Gendarmería, en el mes de agosto de cada año, procederá mediante una o más resoluciones a declarar vacantes los cargos de los funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 1° y 2° según corresponda, hasta completar los cupos faltantes, con estricta sujeción a los siguientes criterios y de acuerdo al orden que a continuación se señala:

a) En primer lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 3, considerando su calificación en dicha lista, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, prefiriéndose a los funcionarios con menor antigüedad. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2°, en caso de empate, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5°.

b) En segundo lugar, aquellos funcionarios a los que se hubiesen aplicado, en los cuatro años calendario precedentes al de la dictación de la resolución a que se refiere el presente artículo, las medidas disciplinarias establecidas en el artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, conforme al siguiente orden:

i. Funcionarios a los que se haya aplicado suspensión, encabizando el funcionario con más días de suspensión en el referido período de cuatro años y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con los días de suspensión que se les haya aplicado en dicho lapso.

En caso de empate entre los funcionarios, se considerará como criterio adicional el señalado en el numeral ii. siguiente. De persistir empate, se considerará el

número de censuras aplicadas en el señalado periodo de cuatro años, conforme al numeral iii. Finalmente, de continuar el empate, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2° se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5°.

ii. En segundo lugar, funcionarios a los que se haya aplicado multa, encabezando la lista el funcionario con más porcentaje de multa en el citado periodo de cuatro años y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con los porcentajes de multa que se les haya aplicado en dicho periodo.

En caso de empate entre los funcionarios, se considerará como criterio adicional el número de censuras aplicadas en el periodo de cuatro años calendario precedentes, conforme al literal siguiente. Finalmente, de continuar el empate, para las Plantas I y II, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2° se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5°.

iii. Finalmente, funcionarios a los que se haya aplicado censura, encabezando la lista el funcionario con más censuras en el periodo de cuatro años referido en los numerales precedentes y, desde aquél, los restantes de manera descendente en relación con el número de censuras que les hayan aplicado en dicho periodo.

En caso de empate entre los funcionarios de las Plantas I y II, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad, en el caso de las Plantas I y II. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2° se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5°.

c) En tercer lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado hubiesen sido calificados en lista 2, considerando su calificación en dicha lista, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para las Plantas I y II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios con menos antigüedad. En el caso de los funcionarios a que se refiere el artículo 2°, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5°.

d) En último lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, para la Planta II se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios con menos antigüedad. En el caso de los funcionarios que se refiere el artículo 2°, se estará a los criterios establecidos en el párrafo segundo del literal b) del artículo 5°.

e) En el caso de los funcionarios de la Planta I, la lista será integrada, en último lugar, por funcionarios calificados en lista 1, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, conforme a resolución fundada del Director Nacional de Gendarmería, en la evaluación que éste realice del ejercicio del mando por parte de dichos oficiales, según los siguientes criterios: eficacia y eficiencia en la gestión, control de la unidad a su cargo y continuidad en el desempeño laboral durante el año precedente.

Los criterios establecidos en el inciso precedente, que no tengan establecida una regla especial de tiempo para determinar su aplicación, deberán considerarse al último día del mes precedente al de la dictación de la resolución a que se refiere el presente artículo.

Artículo 8°.- Gendarmería de Chile deberá notificar a los funcionarios correspondientes la resolución señalada en los artículos 4° y 7°, según corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su dictación, al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fijen en su postulación, o en su defecto, según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

A más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4°, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito, a Gendarmería de Chile la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del primer día del cuarto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de su renuncia voluntaria.

Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7°, cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1° de noviembre del año en que se declaró la vacancia.

Artículo 9°.- Si el personal beneficiario de la bonificación por retiro del artículo 1° y 2° no postula en las fechas correspondientes o siendo beneficiados con un cupo, no renuncien voluntaria e irrevocablemente a sus cargos

en Gendarmería de Chile, en los plazos fijados en esta ley, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la referida bonificación. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7°.

El personal que se acoja a los beneficios establecidos en los artículos 1° y 2°, según corresponda, deberá renunciar a todos los cargos que sirva en Gendarmería de Chile en los plazos señalados en el artículo 8°.

Artículo 10.- La bonificación a que se refieren los artículos 1° y 2° será incompatible con la bonificación por egreso establecida en la ley N° 19.998, que otorga bonificación por egreso al personal de Gendarmería de Chile que indica.

Artículo 11.- Los funcionarios que perciban la bonificación por retiro establecida en los artículos 1° y 2°, no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o a honorarios, en Gendarmería de Chile, durante los diez años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Las bonificaciones por retiro de los artículos 1° y 2° serán incompatibles con cualquier otra de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el funcionario con anterioridad. Del mismo modo, los beneficiarios de dichas bonificaciones no podrán contabilizar los mismos años de servicio que hubieren sido considerados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario.

Artículo 12.- Si un funcionario fallece entre la fecha de su postulación para acceder a la bonificación por retiro de los artículos 1° y 2°, según corresponda, y antes de percibirla y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a la misma, ésta será transmisible por causa de muerte. Este beneficio quedará afecto a los cupos a que se refiere el artículo 3° y al procedimiento señalado en esta ley.

Artículo 13.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N°1-2010, de 2010, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Fija y Modifica las Plantas de Personal de Gendarmería de Chile, del siguiente modo y de acuerdo a la gradualidad que se indica:

a) A contar de la fecha de publicación de la presente ley, increméntase en 5 el número de cargos de Teniente Coronel, grado 6° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Mayor, grado 8° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

b) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 5 el número de cargos de Capitán, grado 10° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Teniente Primero, grado 12° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

c) A contar del 1° de enero de 2022, increméntase en 5 el número de cargos de Teniente Coronel, grado 6° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Mayor, grado 8° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

d) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 5 el número de cargos de Capitán, grado 10° de la EUS, y en 3 el número de cargos de Teniente Primero, grado 12° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

e) A contar del 1° de enero de 2023, increméntase en 8 el número de cargos de Teniente Coronel, grado 6° de la EUS, y en 2 el número de cargos de Mayor, grado 8° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

f) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 4 el número de cargos de Capitán, grado 10° de la EUS, y en 6 el número de cargos de Teniente Primero, grado 12° de la EUS, de la planta de Oficiales Penitenciarios de su artículo 1°.

g) A contar de la fecha de publicación de la presente ley, increméntase en 23 el número de cargos de Sargento Primero, grado 12° de la EUS, y en 34 el número de cargos de Sargento Segundo, grado 14° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

h) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 57 el número de cargos de Gendarme Primero, grado 22° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

i) A contar del 1° de enero de 2022, increméntase en 23 el número de cargos de Sargento Primero, grado 12° de la EUS, y en 34 el número de cargos de Sargento Segundo, grado 14° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

j) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 57 el número de cargos de

Gendarme Primero, grado 22° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

k) A contar del 1° de enero de 2023, increméntase en 31 el número de cargos de Sargento Primero, grado 12° de la EUS, y en 63 el número de cargos de Sargento Segundo, grado 14° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

l) A contar de la misma fecha señalada en el literal precedente, suprímese en 94 el número de cargos de Gendarme Primero, grado 22° de la EUS, de la planta de Suboficiales y Gendarmes de su artículo 2°.

Artículo 14.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N°1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, en los siguientes términos:

a) Incorpórese en el inciso segundo del artículo 14, a continuación de la expresión "Hacienda", la frase ", previo informe técnico elaborado por Gendarmería de Chile."

b) A contar del 1° de enero de 2023, incorpórese un artículo 34 C nuevo:

"Artículo 34 C.- Los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Suboficiales y Gendarmes que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 22° y 10° de la EUS, y que hayan cumplido 6 años de permanencia en el respectivo grado, recibirán las remuneraciones correspondientes al grado inmediatamente superior, en caso de no existir vacantes disponibles para materializar los ascensos correspondientes y siempre que cumplan todos los requisitos para el ascenso a dicho grado.

Lo dispuesto en el inciso precedente será asimismo aplicable a los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Oficiales Penitenciarios que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 12° y 6° de la EUS.

Con todo, los funcionarios que asciendan conforme a lo dispuesto en el artículo 35, deberán completar además de los 6 años de permanencia en el grado, a que se refiere el inciso primero, el tiempo remanente a que se refieren los artículos 33 y 34, que no hubiesen alcanzado a cumplir por aplicación del referido artículo 35."

c) Incorpórese un artículo 35 nuevo del siguiente tenor:

"Artículo 35.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34, de existir vacantes disponibles para materializar los ascensos, los funcionarios

del grado inmediatamente inferior podrán ascender sin haber cumplido el requisito de tiempo mínimo de permanencia en el grado establecido en los artículos antes citados. Con todo, deberán haber cumplido al menos un año en el grado en que se encuentren para poder ascender.

Lo dispuesto en el inciso anterior, también resultará aplicable para los funcionarios afectos al artículo único transitorio del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija normas para la promoción de cargos en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes.

Lo dispuesto en el inciso primero no será aplicable a los funcionarios titulares de los cargos de Subteniente y Teniente Segundo, grados 16° y 14° de la EUS, respectivamente, de la Planta de Oficiales Penitenciarios, ni a los funcionarios titulares de los cargos de Gendarme y Gendarme Segundo, grados 26° y 24°, respectivamente de la Planta de Suboficiales y Gendarmes.”.

d) A contar del 1 de enero de 2023, reemplázase el inciso tercero del artículo 41 por el siguiente:

“El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a proposición del Director Nacional de Gendarmería de Chile y con anterioridad a la primera reunión de las Juntas Calificadoras a que se refiere el artículo 43, determinará anualmente el número de funcionarios de la Planta I de Oficiales Penitenciarios, y de la Planta II de Suboficiales y Gendarmes, que deben acogerse a retiro, de acuerdo a las necesidades de la Institución. Corresponderá al Director Nacional de Gendarmería de Chile individualizar a quienes se le aplicarán los cupos, conforme a los criterios que establezca el reglamento.”.

Artículo 15.- Introdúcese en la ley N° 19.998 las siguientes modificaciones:

a) Incorpórase al artículo 1° un inciso segundo nuevo pasando el actual a ser inciso tercero:

“Los funcionarios de Gendarmería de Chile de las plantas de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares fijadas en el decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia, y los asimilados a dichas plantas, tendrán derecho a la bonificación por egreso siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, que tengan treinta o más años de servicio servidos en dichas plantas y cumplan los demás requisitos que se señalan en la presente ley. Dicha bonificación se les concederá en las mismas condiciones que para los funcionarios de la Plantas II, de Sub Oficiales y

Gendarmes de la institución. Estos funcionarios deberán realizar el aporte de un 0,7% a que se refiere el artículo 5°."

b) Introdúcense en el artículo 2° las siguientes modificaciones:

i. Reemplázase el inciso primero la expresión "siete meses de remuneración imponible" por "quince y doce meses de remuneración imponible, para los funcionarios de las Plantas I y II, respectivamente".

ii. Incorpórese un inciso tercero nuevo del tenor siguiente, pasando los demás a numerarse correlativamente:

"En el caso de los funcionarios de las plantas de personal de directivos de carrera, de profesionales, de técnicos, de administrativos y de auxiliares, y los asimilados a dichas plantas, serán servicios válidos aquellos efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a alguna de dichas plantas o asimilados a las mismas, estando adscritos al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile."

iii. En el inciso final suprímese la frase "inciso primero del,".

c) Introdúcense en el artículo 5° las siguientes modificaciones:

i. Reemplázase en el inciso segundo el valor "0,7" por "1,2" y reemplácese la oración final por la siguiente: "Los funcionarios deberán aportar un 0,7%, sujeto al mismo límite máximo antes señalado".

ii. Reemplázase en el inciso tercero la frase "las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios y el total de funcionarios perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios." por "los funcionarios afectos a la presente ley."

d) Modifícase el artículo 6° en el siguiente sentido:

i. Elimínase la oración siguiente: "En este caso, la bonificación será equivalente a un mes de la remuneración imponible al completar los veinte años y menos de veinticinco años de servicios efectivos; y de dos meses de la remuneración imponible al completar los veinticinco años y menos de treinta años de servicios efectivos."

ii. Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero nuevos:

"En el caso a que se refiere el presente artículo, la bonificación será equivalente al número de meses de remuneración que a continuación se indican para cada uno de los años de servicios efectivo:

Años de servicio efectivos	Número de meses al cual ascenderá la bonificación
29	9
28	8
27	7
26	6
25	5
24	4
23	3
22	2
21	2
20	2

La remuneración imponible se calculará de conformidad al artículo 3°."

Artículo 16.- Introdúcese en el decreto ley N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, las siguientes modificaciones:

a) Incorpórase un artículo 6° bis, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 6° bis.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo precedente, existirá una "Unidad de Defensa Funcionaria"."

b) Introdúcese un artículo 27 nuevo del siguiente tenor:

"Artículo 27.- Se considerarán secretos los siguientes documentos, cuya publicidad afectare los derechos y la seguridad del personal de Gendarmería de Chile o la seguridad de la Nación:

1.- Los relativos a la identificación tanto de los funcionarios de las plantas como, en general, de otras dotaciones de su personal;

2.- Los atinentes a planos o instalaciones de unidades penales u otras instalaciones de la institución y los planes de operación o de servicio de la misma con sus respectivos antecedentes, considerando especialmente los horarios de ingreso y salidas de los funcionarios penitenciarios desde y hacia las unidades

penales y los protocolos que traten sobre el traslado de personas privadas de libertad, y

3.- Los concernientes a armas de fuego, partes y piezas de las mismas, municiones, explosivos, sustancias químicas y demás efectos a que se refiere la ley N° 17.798 usados por Gendarmería de Chile.

Con todo, la referida información deberá ser entregada siempre a requerimiento de cualquiera de las cámaras del Congreso Nacional, los Tribunales de Justicia, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Dirección de Presupuestos, en el ejercicio de sus funciones.

En el caso a que se refiere el inciso precedente, la información entregada mantendrá su carácter reservado para los funcionarios que accedan a la misma con ocasión de los referidos requerimientos.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El procedimiento para asignar los cupos de las bonificaciones por retiro a que se refieren los artículos 1° y 2°, correspondientes al año 2019, se sujetará a las reglas siguientes:

1. El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar la resolución a que se refiere el artículo 4°, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes al término del período de postulación de los cupos del año 2019, a que se refiere dicho artículo.

2. La resolución a que se refiere el artículo 7° deberá dictarse, a más tardar, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo señalado en el numeral 4 de este artículo.

3. Gendarmería de Chile deberá notificar a los funcionarios correspondientes las resoluciones señaladas en los numerales 1. y 2. anteriores, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su dictación, al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fijen en su postulación, o según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

4. A más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4°, los beneficiarios de cupos deberán informar, por escrito, a Gendarmería de Chile la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del 1° de enero de 2020.

Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7°, cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1° del mes siguiente a la notificación de su cese de funciones por dicha causal.

5.- El pago de la bonificación por retiro voluntario que regula el presente artículo, se realizará dentro del primer trimestre del año 2020.

Artículo segundo.- Durante el año calendario siguiente al que queden vacantes los cargos por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7° de la presente ley, se disminuirá la dotación máxima de personal de Gendarmería de Chile, por un año, en el mismo número de dichas vacantes. Además, la Dirección de Presupuestos rebajará del presupuesto de Gendarmería de Chile los recursos equivalentes a las remuneraciones que correspondan a los grados 16° y 26° de las plantas I y II de dicha institución, respectivamente, multiplicado por el número de vacantes generadas en cada una de esas plantas. En el caso de las vacantes que se originen por aplicación del artículo 2° de la presente ley, se rebajarán los recursos considerando el grado respectivo de la vacante.

Respecto de los cupos correspondientes al año 2019, lo dispuesto en el inciso anterior, se aplicará durante el año calendario 2020, con excepción de la Planta I, en cuyo caso lo dispuesto en el inciso precedente regirá desde el año 2021.

Para reponer las vacantes que se produzcan por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7° de la presente ley, Gendarmería de Chile requerirá la autorización previa de la Dirección de Presupuestos, durante el periodo de aplicación de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 7°, y hasta el año 2023.

Artículo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas del personal de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares de Gendarmería de Chile, fijadas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia, y sus modificaciones posteriores, y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de éstas. En especial, podrá determinar los grados de la escala única de sueldos que se asignen a dichas plantas y establecer la gradualidad en que los cargos serán creados

la cual se extenderá hasta el año 2023 inclusive. El número de cargos para cada grado y planta respectiva; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, podrá determinar los cargos que estarán afectos al título VI de la ley N° 19.882 y su nivel jerárquico. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos. Además podrá establecer normas de encasillamiento.

2) Establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento. También, podrá señalar los cargos que se proveerán de acuerdo al artículo quinto transitorio estableciendo la gradualidad en la cual podrán comenzar a proveerse.

3) Establecer las fechas de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique.

4) El mayor gasto fiscal que se pueda derivar del ejercicio de esta facultad en régimen, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de la suma de mil quinientos millones de pesos.

5) El encasillamiento del personal al que se refiere este artículo quedará sujeto a las siguientes condiciones:

i. No podrán tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal.

ii. No podrán significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de derechos previsionales. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

iii. Respecto del personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la

planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

iv. Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

6) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

Artículo cuarto.- El encasillamiento del personal de Gendarmería de Chile de las plantas de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares se sujetará a las normas que establezca el o los decretos con fuerza de ley del citado artículo y a las reglas que a continuación se indican:

a) Los funcionarios titulares de las plantas antes señaladas, se encasillarán en cargos de igual grado al que tenían a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, estos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

b) Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, se proveerán previo concurso interno, en el que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, 5 años anteriores al encasillamiento, que cumplan con los requisitos respectivos. Además, los funcionarios de planta deberán encontrarse nombrados en el grado inmediatamente inferior al de la vacante convocada y los funcionarios a contrata podrán postular sólo hasta el mismo grado al cual se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. Los postulantes requerirán estar calificados en lista N° 1, de distinción, o en lista N°2 buena.

El o los decretos con fuerza de ley que alude el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerará el concurso y también podrá establecer las demás normas para la realización de los mismos.

c) La provisión de los cargos vacantes de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, según el puntaje obtenido por los postulantes. Con todo, los funcionarios a contrata no podrán ser encasillados en un grado superior al que se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva.

d) En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el jefe superior del respectivo servicio.

e) El concurso se regirá, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005.

Una vez finalizado el proceso de encasillamiento a que se refieren los incisos anteriores, en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, las vacantes que se produzcan por efecto del encasillamiento de los funcionarios titulares de planta en un grado superior serán provistas mediante concurso interno, en el que sólo podrán participar los funcionarios a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, 5 años anteriores al llamado a concurso, que cumplan con los requisitos respectivos, y sólo podrán postular hasta el mismo grado al cual se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. Los postulantes requerirán estar calificados en lista N° 1, de distinción, o en lista N°2 buena.

La provisión de los cargos vacantes señalados en el inciso anterior, se efectuará, en cada grado, en orden decreciente según el puntaje obtenido por los postulantes. Con todo, los funcionarios a contrata no podrán ser nombrados en un grado superior al que se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2018 en la planta respectiva. El o los decretos con fuerza de ley que alude el artículo anterior definirán los factores que, a lo menos, considerará el concurso a que se refiere el inciso anterior y también podrá establecer las demás normas para la realización de los mismos.

Artículo quinto.- La provisión de los cargos en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, que determine el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo tercero transitorio de esta ley, se

efectuará mediante concursos internos de acuerdo a lo dispuesto en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior. Las vacantes que se generen producto de la provisión de los cargos antes señalados, se proveerán según lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo anterior.

Artículo sexto.- Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, deberá dictarse el reglamento, expedido por medio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a que se refiere el inciso tercero del artículo 41 del decreto ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, incorporado por la letra d) del artículo 14 de la presente ley.

Artículo séptimo.- Lo dispuesto en el artículo 15 regirá conforme a las siguientes reglas:

a) Lo dispuesto en sus literales a), b) ii. y iii., y c) ii., regirá desde el día primero del mes subsiguiente al de la publicación de la presente ley.

b) A contar del mes siguiente al de la publicación de esta ley, los funcionarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.998, incorporado por la letra a) del artículo 15 de la presente ley, deberán efectuar el aporte del 0,7% a que se refiere dicha disposición. A contar de esa misma data, Gendarmería de Chile efectuará el aporte correspondiente a los mencionados funcionarios, en los términos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 19.998, dejando de efectuar, desde ese mismo mes, el aporte a que se refiere el artículo undécimo, inciso primero, de la ley N° 19.882, para dichos funcionarios.

c) Lo establecido en los literales b) i. y d), regirá a partir del 1° de enero de 2023.

d) Lo establecido en el literal c) i. regirá a partir del 1° de enero de 2028. El aporte señalado en el inciso segundo del artículo 5 de la ley N° 19.998 que corresponderá pagar al empleador será de un 1,05%, desde el 1° de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027.

Artículo octavo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del año correspondiente.”.

Dios guarde a V.E.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ
Ministro de Justicia y
Derechos Humanos



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 023 GG
 Reg. 046 JJ
 I.F. N° 23 / 01.02.2019

Informe Financiero
Proyecto de ley que Moderniza la Carrera Funcionaria en Gendarmería de Chile
(Mensaje N° 384-366)

I. Antecedentes

El proyecto de ley introduce mejoras en la carrera funcionaria del personal de Gendarmería de Chile con el objetivo de: posibilitar que los funcionarios de las Plantas I y II accedan al cargo y grado final de su carrera en un lapso de tiempo razonable; regular de manera permanente el ingreso y egreso a las Plantas I y II y otorgar a la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares (no uniformados) una mayor estabilidad en el empleo. Para el logro de lo anterior, el proyecto contempla las siguientes modificaciones:

1. Bonificación por retiro voluntario

Se establece una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios titulares de cargos de las plantas I y II de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes de Gendarmería de Chile, que, al 31 de diciembre del 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio efectivo, continuo o discontinuo, y que no hayan cumplido más de 28 años. La bonificación asciende a 900 UF.

Por su parte, se establece una bonificación por retiro voluntario, para los funcionarios titulares de un cargo de la planta de personal de directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, siempre que se encuentren adscritos al régimen previsional de DIPRECA, que, al 31 de diciembre del 2018, hayan cumplido 20 o más años de servicio, continuo o discontinuo, desde la fecha de su nombramiento institucional o de su contrata. La bonificación es de 622 UTM para los directivos de carrera y profesionales; 404 UTM, para los técnicos; 320 UTM para los administrativos y auxiliares.

2. Modificación planta de personal

Se modifica el DFL N°1, de 2010, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija y modifica las plantas del personal de Gendarmería de Chile, introduciendo una redistribución en las Plantas I, II y la creación de una nueva planta para los no uniformados.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 023 GG
Reg. 046 JJ
I.F. N° 23 / 01.02.2019

3. Nueva regla para ascensos

Se modifica el estatuto del personal de Gendarmería de Chile en las Plantas I y II, permitiendo que, en caso de existir vacantes, los funcionarios del grado inmediatamente inferior que no tengan el tiempo mínimo para ascender, pero que cumplan con los otros requisitos, asciendan siguiendo estrictamente el orden de antigüedad, si tienen al menos un año en el grado actual.

4. Asignación de grado superior

Se modifica el DFL N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija el estatuto del personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, incorporando un artículo que permite, a ciertos funcionarios de estas plantas que hayan cumplido 6 años de permanencia en un mismo grado, recibir la remuneración correspondiente al grado inmediatamente superior.

5. Modificaciones bonificación por egreso

Se modifica la ley N°19.998, referente a la bonificación por egreso del personal de Gendarmería de Chile. En primer lugar, se extiende este beneficio a los funcionarios de la planta de no uniformados que estén adscritos a DIPRECA en las condiciones establecidas en el proyecto de ley, lo que incluye cotizar un 0,7% de su renta imponible. En segundo lugar, se aumenta la cantidad de meses de la bonificación para todas las plantas, diferenciado por años de servicio y, en tercer lugar, se aumenta gradualmente el porcentaje del aporte de Gendarmería al fondo que financia esta bonificación de un 0,7% a un 1,2%.

6. Otras modificaciones

Se modifica el decreto ley N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija la ley orgánica de Gendarmería de Chile, indicando que existirá una unidad de defensa funcionaria y que se considerarán documentos secretos aquellos cuya publicidad pueda afectar la seguridad del personal.



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 023 GG
 Reg. 046 JJ
 I.F. N° 23 / 01.02.2019

II. Efecto del proyecto de ley sobre el presupuesto fiscal

1. Bonificación por retiro voluntario

Los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley establecen la siguiente bonificación por retiro de la respectiva cantidad de funcionarios:

- a. Planta I: 100 funcionarios, 900 UF
- b. Planta II: 1000 funcionarios, 900 UF
- c. Planta de no uniformados:
 - i. Directivos y profesionales, 622 UTM
 - ii. Técnicos, 404 UTM
 - iii. Administrativos y auxiliares, 320 UTM

La postulación a la bonificación por retiro será gradual entre los años 2019 y 2022. A su vez, el pago de la señalada bonificación se realizará entre los años 2020 y 2023. Adicionalmente, el artículo segundo transitorio establece que por cada funcionario que se retira, se suprime una vacante de los grados 16 y 26 en las plantas I y II, respectivamente, durante un año. Por su parte, para la planta III se suprimen las vacantes asociadas a los funcionarios que se retiran, por un año. En efecto, el pago de los incentivos al retiro implica un mayor gasto total de \$31.332 millones en cuatro años y el ahorro por la supresión temporal de vacantes equivale a \$14.575 millones en cuatro años. Por lo tanto, el mayor gasto neto de la bonificación por retiro asciende a \$16.757 millones en cuatro años.

2. Modificación planta de personal

El presente proyecto de ley establece la creación y supresión de cargos dentro de las plantas I y II, implementándose gradualmente entre la fecha de aprobación de la ley y el año 2023. Para el cálculo del costo se asume que la ley se aprueba durante 2019 y se alcanzan a pagar 6 meses de remuneraciones a los funcionarios que ocupen las nuevas vacantes.

Por su parte, en la planta de no uniformados se generará una nueva planta en la que se encasillará a la planta actual en igual grado y luego se hará un concurso interno entre los funcionarios de planta y contrata para completar las nuevas vacantes. De persistir cargos vacantes, se hará un concurso interno entre los funcionarios a contrata.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 023 GG
Reg. 046 JJ
I.F. N° 23 / 01.02.2019

Los nuevos cargos que se crean se completarán gradualmente.

En régimen, el gasto total asociado a la modificación de las plantas asciende a ~\$ 3.500 millones.

3. Asignación de grado superior

A contar del año 2023, los funcionarios que se encuentren entre los grados 6° y 12° de la Planta I y los grados 10° y 22° de la Planta II, que cumplan con todos los requisitos para ascender, pero no puedan hacerlo, recibirán una asignación de grado superior que hará que su remuneración actual alcance la del grado inmediatamente superior, siempre que hayan permanecido al menos seis años en el respectivo grado. El mayor gasto generado por esta asignación es de régimen variable.

4. Modificaciones bonificación por egreso

En el caso de la Planta I y II, la cotización por parte de Gendarmería aumenta de 0,7% a 1,2% desde 2026 a 2028 gradualmente, con aumentos de 0,35 y 0,15 puntos porcentuales en 2026 y 2028, respectivamente. El mayor gasto asociado a esta medida equivale a \$1.1 millones en régimen.

Adicionalmente, se cambia el valor del bono por egreso de los funcionarios con 30 años o más de servicio pasando de 7 meses de remuneración imponible a 15 meses para la Planta I y 12 para la Planta II. En el caso de los funcionarios con menos de 30 años de servicio se fija el monto del bono de egreso en función de los años de servicio, tal como se describe en el proyecto de ley. Esta medida se implementa desde 2023 en adelante. Por lo tanto, durante 2019 y 2022 se producen ahorros ya que los funcionarios que se acogen a la bonificación por retiro voluntario dejan de recibir el bono por egreso. Ahora bien, de 2023 en adelante, los funcionarios que se acogen a la bonificación por egreso recibirán una mayor compensación que eleva en el tiempo el gasto fiscal. El pago de la bonificación por egreso tiene un régimen variable en función de los funcionarios que se retiren en el tiempo.

El presente proyecto de ley extiende el beneficio del bono por egreso a los funcionarios de la planta de no uniformados, que estén adscritos al régimen previsional de DIPRECA, desde 2019 en las condiciones que se indican en el proyecto. Se establece que los funcionarios deberán aportar al fondo que financia los bonos por egresos un 0,7% de su remuneración imponible. Por su parte, Gendarmería de Chile pasa de



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 023 GG
Reg. 046 JJ
I.F. N° 23 / 01.02.2019

aportar al fondo un 1,4% a un 0,7% entre 2019 y 2025 inclusive. Luego aumenta su aporte gradualmente a 1,2%, con aumentos de 0,35 y 0,15 puntos porcentuales en 2026 y 2028, respectivamente. Estas disminuciones del aporte de 0,2 puntos porcentuales (1,4 a 1,2) implica un ahorro en régimen de \$27.6 millones. Por su parte, se establece que el bono por egreso, a partir del año 2023, sea equivalente al de la Planta II. Por lo tanto, se genera un mayor gasto de régimen variable asociado al pago de la bonificación por egreso de la planta de no uniformados.

5. Otras modificaciones

La creación de la unidad de defensa funcionaria será financiada con cargo a los recursos vigentes en el presupuesto de Gendarmería de Chile.



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 023 GG
 Reg. 046 JJ
 I.F. N° 23 / 01.02.2019

Cuadro resumen de gasto fiscal del proyecto
 (Cifras en miles de \$)

Ítems	Año										Régimen	
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028		
Bonificación por retiro voluntario												
Planta I	-	\$ 618.750	\$ 618.750	\$ 618.750	\$ 618.750	-	-	-	-	-	-	-
Menor gasto por supresión de vacante	-	-	-\$ 388.707	-\$ 388.707	-\$ 388.707	-	-	-	-	-	-	-
Planta II	-	\$ 6.187.500	\$ 6.187.500	\$ 6.187.500	\$ 6.187.500	-	-	-	-	-	-	-
Menor gasto por supresión de vacante	-	-\$ 2.408.511	-\$ 2.408.511	-\$ 2.408.511	-\$ 2.408.511	-	-	-	-	-	-	-
Planta no uniformados	-	\$ 1.015.627	\$ 1.015.627	\$ 1.015.627	\$ 1.060.766	-	-	-	-	-	-	-
Menor gasto por supresión de vacante	-	-\$ 943.902	-\$ 943.902	-\$ 943.902	-\$ 943.902	-	-	-	-	-	-	-
Planta I y II	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mayor cotización	-	-\$ 82.413	-\$ 1.738.217	-\$ 3.889.514	-\$ 210.314	\$ 744.654	\$ 485.022	\$ 845.982	\$ 1.546.528	\$ 761.025	\$ 1.087.179	\$ 1.087.179
Pago bonificación	-\$ 61.457	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Planta no uniformados	-	-\$ 96.679	-\$ 96.679	-\$ 96.679	-\$ 96.679	-	-	-	-	-	-	-
Menor cotización	-\$ 96.679	-\$ 96.679	-\$ 96.679	-\$ 96.679	-\$ 96.679	-\$ 96.679	-\$ 96.679	-\$ 48.339	-\$ 48.339	-\$ 48.339	-\$ 27.623	-\$ 27.623
Pago bonificación	\$ 65.800	\$ 65.800	\$ 65.800	\$ 65.800	\$ 215.165	\$ 102.356	\$ 224.038	\$ 737.028	\$ 1.085.575	\$ 917.990	\$ 917.990	-
Planta I	\$ 42.563	\$ 85.125	\$ 85.125	\$ 170.251	\$ 299.613	\$ 299.613	\$ 299.613	\$ 299.613	\$ 299.613	\$ 299.613	\$ 299.613	\$ 299.613
Planta II	\$ 235.281	\$ 470.561	\$ 470.561	\$ 941.123	\$ 1.700.706	\$ 1.700.706	\$ 1.700.706	\$ 1.700.706	\$ 1.700.706	\$ 1.700.706	\$ 1.700.706	\$ 1.700.706
Planta no uniformados	-	\$ 500.000 (1)	\$ 500.000 (1)	\$ 1.000.000 (1)	\$ 1.500.000 (1)	\$ 1.500.000 (1)	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000
Total	\$ 185.508	\$ 5.411.860	\$ 3.367.349	\$ 2.271.738	\$ 7.534.388	\$ 4.250.651	\$ 4.112.700	\$ 5.796.015	\$ 6.845.106	\$ 6.232.392	\$ 4.559.876	\$ 4.559.876

(1) Gasto máximo por año alcanzando el régimen en el 2023.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 023 GG
Reg. 046 JJ
I.F. N° 23 / 01.02.2019

De acuerdo con lo anterior, las modificaciones a los diversos cuerpos legales que se presentan irrogan un mayor gasto fiscal de una vez por \$16.757 millones neto durante cuatro años por la bonificación por retiro; un gasto por las modificaciones a las plantas y la mayor cotización de Gendarmería de \$4.560 millones en régimen; y un mayor gasto de régimen variable asociado al pago de la bonificación por egreso y asignación de grado superior.

El mayor gasto fiscal que representa la aplicación de esta ley durante el primer año de su aplicación, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con esos recursos.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 023 GG
Reg. 046 JJ
I.F. N° 23 / 01.02.2019



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Racionalización y Gestión Pública:



